



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 4 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho a la Salud forma parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ambos documentos establecen que, al ser un derecho fundamental, los Estados-Nación firmantes deben realizar en sus propios territorios planes, programas y acciones que garanticen a cada habitante acceder plenamente a este derecho, que representa la base para que cada individuo pueda ejercer otros derechos humanos.

La interconectividad y gran movilidad de los seres vivos, así como el constate intercambio de bienes de consumo han venido a derribar las fronteras políticas, han provocado el fácil traslado y contagio de microorganismos que afectan más a las poblaciones con escasos recursos y a los países con menor desarrollo



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

tecnológico, lo que hace necesaria la cooperación internacional en diferentes rubros con el objetivo de mitigar pandemias y evitar la pérdida de más vidas humanas.

Desde hace varias décadas, la cooperación internacional se ha venido configurado como una política global y ha transformado la relación entre las instituciones y los actores internacionales para ir construyendo lo que hoy llamamos *salud global*, cuyo objetivo es controlar las enfermedades que más daño causan en la vida cotidiana y ayudar a establecer programas de salud orientados a grupos prioritarios e incluso temas ambientales directamente relacionados con la salud en general.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) hoy día se viven problemas sanitarios similares en todas las naciones, como la actual pandemia de Covid-19, por lo que la cooperación entre los países es una herramienta eficaz para fortalecer, compartir y acelerar el desarrollo sanitario en los países y las regiones, de ahí la importancia de crear, adaptar, transferir y compartir conocimientos, experiencias, ciencia, tecnología, equipamiento, biológicos y todo lo necesario para mejorar la salud y evitar mayores contagios.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) informó que, de acuerdo con los datos proporcionados por 86 países-miembro, la cooperación internacional ha tenido un aumento significativo desde los inicios de la pandemia de COVID-19 en el año de 2019, y ha llegado incluso a los lugares menos comunicados del planeta, para lograr así reducir los índices de contagio y de mortalidad entre la población mundial.

Pero no solo en las pandemias, la cooperación internacional y la ayuda humanitaria son fundamentales para la atención de la población en situaciones de emergencia o desastres, de ahí la necesidad de que tengan un tratamiento fiscal y adquisitivo distinto a los bienes o servicios de consumo general como lo plantean diversos ordenamientos, entre ellos la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 ha traído consigo grandes retos a nivel mundial para su contención y tratamiento, lo que en todos los países dejó en evidencia lo endeble que pueden ser los sistemas de salud. Realmente son contadas aquellas naciones que logran abastecerse por sí mismas de los recursos necesarios para afrontar una situación como la que presenciamos actualmente.

En este sentido, es un hecho que todas las naciones para poder afrontar de la mejor forma este tipo de situaciones que ponen en riesgo a sus poblaciones, requieren de la ayuda de otras naciones y viceversa; una práctica que es loable, legítima y aceptada, concebida como cooperación internacional y que cuenta con una larga trayectoria de aplicación. Dentro del marco de la emergencia sanitaria actual, la cooperación internacional en materia de salud no ha sido la excepción; al contrario, los esfuerzos realizados entre países para colaborar en la transferencia de recursos materiales y humanos necesarios para atender a quienes se han visto afectados por la enfermedad Covid-19 ha sido ejemplar.

En lo que respecta a México, cabe mencionar que a principios de 2020 determinó priorizar la concentración y venta de suministros a China, como una medida de apoyo para la contención del coronavirus,¹ situación que fue mutualista, pues meses después cuando la emergencia sanitaria afectó directamente a México, China apoyó con cargamentos de suministros.² Este tipo de estrategias cuentan con la regulación necesaria dentro de nuestro marco normativo; la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece los procedimientos necesarios a efecto de que Estado, sea en su carácter de donante como de

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/china-a-mexico-jamas-olvidaremos-que-fueron-los-primeros-que-colaboraron-en-pandemia-de-covid-19/>

² <https://www.dw.com/es/coronavirus-llegan-a-m%C3%A9xico-miles-mascarillas-y-respiradores-donados-por-china/a-52979354>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

receptor, pueda llevar a cabo las acciones necesarias que tengan como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud,³ la cooperación internacional en materia de salud puede respaldar y fortalecer las medidas nacionales de desarrollo sanitario y también enriquecer las perspectivas sobre las mejores prácticas y las enseñanzas aprendidas en otros países. Estos intercambios tienen la posibilidad de repercutir en los procesos de integración subregional y regional, así como en los debates mundiales de política sanitaria.

Así mismo, la propia Organización indica que la cooperación suele basarse en tres áreas comunes:

- problemas comunes que se extienden más allá de las fronteras nacionales;
- elementos comunes de orden político, cultural, religioso y económico que favorecen la integración;
- participación entre países en procesos regionales y/o mundiales.

Dentro del ámbito de la Ciudad de México, la Constitución Política indica que los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia. Sin embargo, lo anterior no es suficiente para poder actuar de forma proporcional a la exigencia y reto que representa una situación extraordinaria como es la enfermedad de la Covid-19 y la cual generó una pandemia mundial.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es la norma que regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías. En lo que respecta a la materia de salud, en su artículo 54 fracción XV, establece lo siguiente:

³ <https://www.who.int/country-cooperation/what-who-does/inter-country/es/>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;

A pesar de la disposición anterior, resulta ineficaz la norma en cuanto se presentan escenarios de gran exigencia y que requieren de acciones de pronta respuesta, como es el caso de la emergencia sanitaria actual. Los trabajos que en este sentido realicen las autoridades de la Ciudad de México demandan que se actúe de modo excepcional a la norma actual, por lo que estas circunstancias exigen considerarse fuera del ámbito de aplicación de esta ley. La respuesta oportuna de las autoridades a efecto de satisfacer las necesidades sanitarias de la población debe ser ponderada por encima de otros criterios procedimentales.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer dentro de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contrate el gobierno de la Ciudad de México a través de sus dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, esté exceptuada de la aplicación de la Ley en cita, cuando estas se realicen bajo los mecanismos de colaboración previamente establecidos y se cumpla con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable al tema.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

por lo que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a las que se hace referencia no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado

La Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo en su artículo 1 menciona que las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable; así mismo, en sus artículos 22, 23 y 24 refiere que las políticas y mecanismos de ejecución de la Cooperación Internacional estarán establecidos en el Programa correspondiente, el cual establecerá las estrategias de recepción, transferencia e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencia, por lo que debe contener la identificación de los contenidos prioritarios de la cooperación internacional, entre los cuales deberán de figurar de manera obligada entre otras, la salud.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 20 Ciudad Global, numeral 2 indica que la Ciudad de México promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior; igualmente en su numeral 7 instruye que los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1º.- ...	Artículo 1º.- ...
...	...
Sin correlativo.	Queda exceptuada de la aplicación



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...	de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contrate el gobierno de la Ciudad de México a través de sus dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, por medio de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se cumpla con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.
-----	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes, al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...

Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contrate el gobierno de la Ciudad de México a través de sus dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales, por medio de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se cumpla con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 4 días de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA